



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	ANGELICA VIVIANA CORREA CORREA
Demandado	NESTOR SEBASTIAN DUQUE MOLINA
Radicado	05001 3110 005 2022 00155 00.
Interlocutorio	N° 265 de 2022.
Decisión	Admite Demanda

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** instaurada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar prestando asistencia a la señora **ANGELICA VIVIANA CORREA CORREA** obrando en interés de su hija, **M.C.D.C.**, en contra del señor **NESTOR SEBASTIAN DUQUE MOLINA**.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los lineamientos del artículo 82 y 368 del c.g.p., en armonía con el artículo 315 numeral 2º del c.c. y decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar prestando asistencia a la señora **ANGELICA**

VIVIANA CORREA CORREA obrando en interés de su hija, **M.C.D.C.**, en contra del señor **NESTOR SEBASTIAN DUQUE MOLINA**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de la niña **M.C.D.C.**, que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará conforme al Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SÉPTIMO: La parte demandante se encuentra representada por el Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

Notifíquese,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ